

SECRETARIA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00451** de DORIS AMPARO RODRIGUEZ DIMAS Y OTRA contra la FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM LIQUIDADO, proveniente del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con decisión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2021, por medio de la cual **REVOCÓ** la providencia de fecha 24 de febrero de 2020.

En consecuencia, de acuerdo a las disposiciones del Superior y en concordancia con lo previsto en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DORIS AMPARO RODRIGUEZ DIMAS** y **ROSALBA PERAFAN DE MURCILLO** actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **CAPRECOM LIQUIDADO**, por ante su respectivo Representante Legal. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

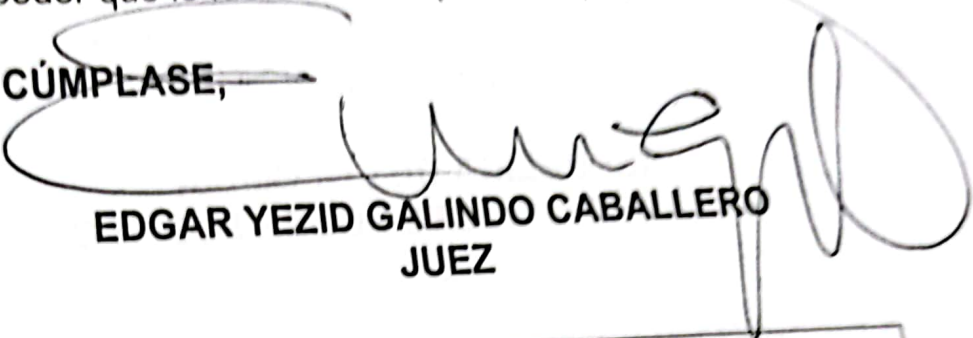
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes **CAPRECOM LIQUIDADO**, como personas jurídicas de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T. y S.S., y déseles traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándoles copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado José del Cristo Ramírez Hernández , identificado con C.C. N° 19.453.452 y T.P. N° 55076 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 A 6).

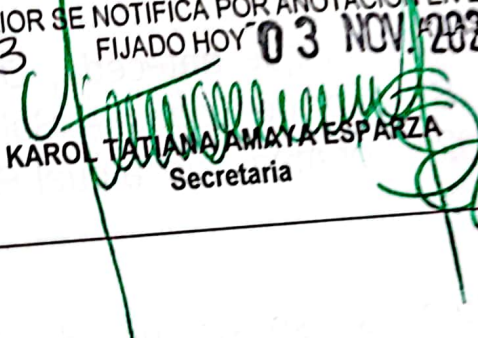
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 123 FIJADO HOY 03 NOV. 2021 10:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria